

Bruselas, 16 de octubre de 2023
(OR. en)

14076/23

LIMITE

ENV 1110
COMER 122
MI 844
ONU 75
CONSOM 358
SAN 581

**Expediente interinstitucional:
2023/0329(NLE)**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	13280/23 - COM(2023) 542 final
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio con respecto a la adopción de una decisión para modificar los anexos A y B de dicho Convenio - Adopción

1. El Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en lo sucesivo, «el Convenio»), negociado bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), fue adoptado el 10 de octubre de 2013 en Kumamoto (Japón) y entró en vigor el 16 de agosto de 2017. La Unión celebró el Convenio mediante la Decisión (UE) 2017/939 del Consejo¹. El Convenio establece un marco para el control y la limitación del uso y de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio a la atmósfera, al agua y al suelo, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.

¹ DO L 142 de 2.6.2017, p. 4.

2. La quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio (CP 5) se celebrará del 30 de octubre al 3 de noviembre en Ginebra (Suiza). Las partes contratantes deberán deliberar, entre otras cosas, sobre las propuestas de modificación del anexo A del Convenio, con el fin de ampliar su ámbito de aplicación a productos adicionales con mercurio añadido, y del anexo B, con el fin de ampliar su ámbito de aplicación introduciendo una fecha de eliminación para la utilización del mercurio en un proceso de fabricación.
3. El 22 de septiembre de 2023, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse al respecto en la CP 5, en nombre de la Unión Europea². La propuesta sugiere que la Unión debe apoyar las enmiendas de los anexos A y B del Convenio en la medida en que sean coherentes con el acervo de la Unión o con las propuestas de esta, que figuran en la Decisión (UE) 2021/727. Siempre que se mencionen en las propuestas de la región de África, la Unión debe apoyar las enmiendas del anexo A del Convenio que se refieran a lámparas, amalgamas dentales y cosméticos.
4. Con vistas a la CP 5, el Grupo «Aspectos Internacionales del Medio Ambiente» (Productos Químicos a Nivel Internacional/Sinergias) examinó en su reunión del 12 de septiembre de 2023 la información necesaria que ha de contener la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la CP 5 del Convenio de Minamata. Tras estos debates y después de la presentación de la propuesta de la Comisión, la Presidencia preparó un texto transaccional que figura en el documento 13283/23 y que el Grupo «Medio Ambiente» consideró aceptable el 27 de septiembre de 2023. Los juristas-lingüistas formalizaron a continuación el texto en el documento 13489/23.
5. Se ruega por lo tanto al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que:
 - adopte, como punto «A» de una de sus próximas sesiones, la Decisión que figura en el documento 13489/23;
 - informe al Parlamento Europeo de su Decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218, apartado 10, del TFUE.

² 13280/23.